

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

ACUERDO NÚMERO 103
(junio 24 DE 2021)

Por el cual se interpretan con autoridad las expresiones “...será publicada en el portal de contratación de la Entidad” y “Los interesados en participar en la Solicitud Privada de Oferta” prescritas en su orden por los literales “a” y “b” del artículo 22 del Manual de Contratación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas- ESU.

La Junta Directiva de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y las del literal D del artículo 12 del Decreto Municipal 178 de 2002 y del Acuerdo 102 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia reglamenta la creación de las entidades descentralizadas del orden nacional y el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala las disposiciones que le son aplicables.

Que mediante Acuerdo 25 de 1982 el Concejo de Medellín, creó el Fondo Metropolitano de Seguridad - Metroseguridad, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El objeto del fondo establecía: “La consecución de bienes y recursos que se emplearan en la construcción, compra, mantenimiento, operación y renovación de los inmuebles, equipos y demás elementos afectados al servicio público de seguridad, para destinarlos a coadyuvar al desarrollo de los planes y programas que sean diseñados por los organismos de seguridad oficial para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía”. Las funciones de la entidad fueron: **a.** Adquirir bienes o equipos para coadyuvar a los organismos oficiales de seguridad, en la prestación del servicio de vigilancia, atención de emergencias y proveer lo indispensable para su debida dotación y funcionamiento; **b.** Atender con recursos los gastos requeridos para la operación, mantenimiento, reparación y/o renovación de los bienes y equipos adquiridos por el Fondo y los que sean necesarios para su normal funcionamiento; **c.** Procurar y administrar los recursos necesarios para adquirir, construir o contratar la construcción de bienes inmuebles que se requieran para colaborar en la prestación del servicio público de la policía, vigilancia y seguridad; **d.** Subsidiar a los organismos oficiales de seguridad, con el fin de que puedan adelantar programas de bienestar social para sus miembros; **e.** Promover e implantar campañas educativas tendientes a prevenir en la fuente, las causas del delito; **f.** Las demás que le correspondan para el cabal y normal cumplimiento de sus objetivos.

Que mediante el Decreto 178 de 2002 el Municipio de Medellín, transformó el Fondo Metropolitano de Seguridad - Metroseguridad en la Empresa Metropolitana para la Seguridad - Metroseguridad, organizada como empresa industrial y comercial del estado, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Que el artículo 12 del Acuerdo 102 de 2021 establece por funciones de la Junta Directiva “(...) *Artículo 12. Funciones la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva: e) Formular las políticas generales de la Empresa, y los planes, programas y proyectos que deba desarrollar*”

Que los Literales a) y b) del Artículo 22 del Manual de Contratación adoptado en virtud del Acuerdo 090 de 2019 en desarrollo de la política de contratación de la Entidad establecen que:

“Artículo 22. Procedimiento de Solicitud Privada de Oferta. *La Solicitud Privada de Oferta se surtirá con sujeción a los siguientes parámetros y en los pliegos de condiciones podrán determinarse los plazos mínimos para surtir el proceso de contratación: a) La Solicitud Privada de Oferta será publicada en el portal de contratación de la Entidad y enviada mediante correo electrónico a los oferentes a invitar (Mínimo cuatro (4) proveedores). Con autorización del Comité Asesor de Contratación, se podrá invitar a menos de cuatro (4) proveedores y se dejará constancia de su justificación. Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en participar por un término mínimo de veinticuatro (24) horas, que iniciarán a contarse a partir de la hora exacta de publicación y se cumplirán a la misma hora del día hábil siguiente”. (Lo subrayado y en negrilla por fuera del texto). b) Los interesados en participar en la Solicitud Privada de Oferta podrán formular observaciones y solicitar aclaraciones durante la publicación de los pliegos de condiciones. La ESU tendrá un día (1) hábil, prorrogable, para resolver las observaciones presentadas. (Lo subrayado y en negrilla por fuera del texto)*

Que en coherencia con lo establecido por el artículo 25 del Código Civil Colombiano según el cual “*La interpretación que se hace para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general, corresponde al legislador*” las facultades otorgadas a la Junta Directiva para reglamentar las políticas de contratación de la Entidad, incluyen su competencia para interpretarlas.

Que con el propósito de resolver situaciones particulares que puedan presentarse en la práctica y en la aplicación e interpretación del Manual de Contratación, corresponde a la Junta Directiva en la formulación de las políticas de contratación de la Entidad, interpretar y fijar el alcance y el sentido de las disposiciones normativas prescritas por el manual de contratación.

Que la ESU como empresa aliada y ejecutora de las necesidades de las Entidades Públicas y privadas, y con el propósito de dotar a la entidad de instrumentos claros que consoliden su competitividad comercial, es necesario darle un alcance a los literales a) y b) del Artículo 22 del Manual de Contratación.

Que on fundamento en lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Interpretar con autoridad el alcance de la expresión “*La Solicitud Privada de Oferta será publicada en el portal de contratación de la Entidad y enviada mediante correo electrónico a los oferentes a invitar...*” del literal a) del Artículo 22 del Manual de Contratación en el sentido de que dicha expresión se refiere a que si bien es cierto que el proceso de contratación debe publicarse en el portal, dicha publicación no constituye por si sola una invitación a participar en el proceso contractual, y en consecuencia solo estarán habilitados para participar en igualdad de condiciones aquellos oferentes que sean invitados formalmente al proceso.

ARTÍCULO 2. Interpretar con autoridad el alcance de la expresión “Los interesados en participar en la Solicitud Privada de Oferta podrán formular observaciones y solicitar aclaraciones durante la publicación de los pliegos de condiciones...” del literal b) del Artículo 22 del Manual de Contratación, en el sentido de que dicha expresión se refiere a que exclusivamente aquellos oferentes formalmente invitados al procedimiento contractual podrán formular observaciones al proceso.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 24 días del mes de junio del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ALONSO VILLADA GARCÍA
Presidente ad hoc



JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretario de la Junta